

---

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA NO. SUP-JDC-021/2002, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG35/2004.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**ANTECEDENTES**

- I. EL TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ECOLOGISTA DE MEXICO" OBTUVO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR TANTO SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETO A LAS OBLIGACIONES QUE EL CODIGO DE LA MATERIA SEÑALA.
- II. EL OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL CITADO PARTIDO, A TRAVES DE LA CUAL CAMBIO SU DENOMINACION POR LA DE "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO".
- III. EN SESIONES CELEBRADAS EN FECHAS VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NUEVE DE AGOSTO Y, SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
- IV. EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EL C. JOSE LUIS AMADOR HURTADO PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PARA IMPUGNAR ACTOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RECURSO AL QUE LE CORRESPONDIO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002.
- V. MEDIANTE LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: "PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL OFICIO DEPPP/DPPF/1001/2002 DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**SEGUNDO.** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

**TERCERO.** HECHO LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

**CUARTO.** SE MODIFICA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (NACIONAL Y ESTATALES) REALIZADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RECLAMADO EN EL PRESENTE JUICIO, A FIN DE QUE LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO SUBSISTAN HASTA QUE SE REGISTRE A LOS INTEGRANTES ELECTOS SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS Y APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO QUE DEBE OCURRIR, A MAS TARDAR, AL FINALIZAR EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

**QUINTO.** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, A MEDIDA EN QUE SE REALICEN LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS RESOLUTIVOS PRECEDENTES”.

- VI. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION COMUNICO LA REFERIDA SENTENCIA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL OFICIO NUMERO SGA-JA-1528/2003.
- VII. EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE APROBO EL ACUERDO EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y RENOVAR SUS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATALES, ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.
- VIII. EN RELACION CON LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISOS i) Y m) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ACATAMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA CITADA SENTENCIA, REALIZO LA MODIFICACION AL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (NACIONAL Y ESTATALES), PARA LO CUAL FUE INSCRITA LA RAZON CORRESPONDIENTE EN LOS LIBROS RESPECTIVOS.

POR OTRO LADO, RESPECTO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA CITADA SENTENCIA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO NO. SCG 2088/2003, INFORMO A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO NO. CG/226/2003, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA DIEZ DE

OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, A TRAVES DEL CUAL SE LE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MODIFICAR SUS ESTATUTOS CONFORME A LO DETERMINADO EN LA SENTENCIA DE REFERENCIA.

- IX. EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN LA MISMA FECHA POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLITICO, ORGANO ESTATUTARIO FACULTADO PARA TAL EFECTO.
- X. EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTO, ANTE LA PRESIDENCIA DE DICHO ORGANO COLEGIADO, ESCRITO DE LA MISMA FECHA, A TRAVES DEL CUAL COMUNICO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS APROBADAS POR LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL APARTADO PRECEDENTE.
- XI. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL, INTEGRO EL EXPEDIENTE CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA PROCEDER AL ANALISIS DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE SU NUEVO ESTATUTO. ASIMISMO, SOLICITO EL APOYO DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE DELIMITAR, A PARTIR DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002, EL MARCO DE REFERENCIA ANALITICO CONCEPTUAL PARA EL DESARROLLO DE SUS TRABAJOS.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

#### CONSIDERANDO

1. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ORGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
2. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO EN SU TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 03/2003 LO SIGUIENTE:

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**— *La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar,*

ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que conduce a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio. En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciado que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque éste juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna, y se estaría distinguiendo donde el legislador no lo hace, lo que además implicaría que las resoluciones de los partidos políticos al dirimir este tipo de conflictos, serían definitivas e inatacables, calidad que en materia electoral únicamente corresponde a las del Tribunal Electoral, lo anterior, sobre la base de que el criterio aceptado es que se deben agotar las instancias internas de los partidos, antes de acudir a la jurisdicción estatal. Finalmente, no constituye obstáculo, el hecho de que en la legislación falten algunas disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el partido político sea sujeto pasivo, pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho procesal.

### **Tercera Epoca:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003.—Serafín López Amador.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003.—J. Jesús Gaytán González.—28 de marzo de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003.—José Cruz Bautista López.—10 de abril de 2003.—Mayoría de cinco votos.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

### **Notas:**

No obstante que la Magistrada Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votó en contra del sentido de las ejecutorias que dan origen a la tesis de jurisprudencia, vota a favor de su declaración, en virtud de que su rubro y contenido concuerdan con el sentido de dichas ejecutorias.

La tesis de jurisprudencia número S3ELJ 15/2001, publicada en la obra *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 118-119, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCE-

*DENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLITICOS", fue interrumpida al momento de que se emitieron las dos resoluciones que constituyen los dos primeros precedentes, de la presente tesis.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2003.*

3. QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE, EN TERMINOS DE LA CONSTITUCION Y SEGUN LO DISPONGA LA LEY, SOBRE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL QUE VIOLLEN NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES, ASI COMO LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLLEN LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADO Y DE AFILIACION LIBRE Y PACIFICA, PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LA PROPIA CONSTITUCION Y LAS LEYES.
4. QUE LA SENTENCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO QUE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA".
5. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, APROBO EL ACUERDO EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LA QUE SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y RENOVAR SUS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATALES EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:  
  
*"PRIMERO. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE ESTA FECHA, MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA CITADA EJECUTORIA. ASIMISMO, PARA QUE INFORME DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38, INCISO I) DEL CODIGO EN LA MATERIA.*  
  
*SEGUNDO. HECHO LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DICHO PARTIDO DEBERA INTEGRAR SUS ORGANOS DIRECTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE."*
6. QUE EL ARTICULO 41 BASE PRIMERA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECEPTUA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE

ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

7. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, "EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY".
8. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO ELECTORAL DETERMINA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL: "VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS".
9. QUE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO a), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
10. QUE EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA EL EFECTO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS, EN LA MISMA FECHA, POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLITICO, ORGANO ESTATUTARIO FACULTADO PARA ELLO, CONFORME SE ENCUENTRA SEÑALADO EN EL ARTICULO 11 DE LOS ESTATUTOS VIGENTES QUE A LA LETRA DICE:

*"Artículo 11.- Funciones, Facultades y Obligaciones de la Asamblea Nacional:*

*I ...*

*...*

*IX. Analizar y en su caso, aprobar las modificaciones y adiciones de los presentes Estatutos."*

11. QUE EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PRESENTE, ANTE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESCRITO DE LA MISMA FECHA, A TRAVES DEL CUAL COMUNICO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO QUE REPRESENTA, APROBADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL. DICHO ESCRITO SE ACOMPAÑO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES QUE CONTIENE FE DE HECHOS Y PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE LA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LLEVADA A CABO EN LA MISMA FECHA, REALIZADA POR EL LICENCIADO DANIEL LUNA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.
12. QUE PARA TAL EFECTO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REMITIO, JUNTO CON LA NOTIFICACION RESPECTIVA Y EL PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS, LA DOCUMENTACION QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS VIGENTES, DA FE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE REALIZARIA LA MODIFICACION QUE SE ANALIZA. DICHOS DOCUMENTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SIENDO LOS SIGUIENTES:
  - A. CUARENTA Y SIETE CONVOCATORIAS DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, DIRIGIDAS A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIO-

NAL, SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO, EN DONDE SE INDICA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARIA A CABO EL EVENTO, ASI COMO LA AGENDA A DISCUTIR; LO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12, PARRAFO I, DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.

- B. LISTA DE ASISTENCIA A LA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE CONSTA LA FIRMA DEL TOTAL DE INTEGRANTES DE LA MISMA CON LO QUE SE CONSTITUYO EL QUORUM REQUERIDO, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 12, PARRAFO II DE LOS ESTATUTOS VIGENTES.
  - C. ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO FUE APROBADA POR LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 12, PARRAFO III DE LOS ESTATUTOS VIGENTES, Y QUE EN DICHO EVENTO ESTUVO PRESENTE EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO, APROBANDO DICHA REFORMA, CON LO QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 12, PARRAFO IV DE LOS CITADOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO.
13. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO ELECTORAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NOTIFICO A ESTE CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOMO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO, Y DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DIAS QUE LE OTORGO EL CONSEJO GENERAL PARA QUE LLEVARA A CABO LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL SEÑALADA EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION.
  14. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) Y EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO ELECTORAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA TESIS RELEVANTE S3EL 026/1999 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRONUNCIARSE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN TRES POSIBLES MOMENTOS, A SABER: 1) AL MOMENTO DE APROBAR LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL; 2) CUANDO SE PRESENTE CON POSTERIORIDAD UNA MODIFICACION A LOS MISMOS, Y 3) EN SU APLICACION A UN CASO CONCRETO.
  15. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 41, BASE III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS NUMERALES 68, PARRAFO 1 Y 69, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION, TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 3 DEL MENCIONADO CODIGO ELECTORAL SEÑALA, QUE PARA SU INTERPRETACION, EL INSTITUTO DEBERA PROCEDER CONFORME A LOS CRITERIOS GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, ASI COMO A LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION.
  16. QUE EN PRIMER TERMINO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ANALIZO LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR QUE, EN EFECTO, LA INSTALACION, DESARROLLO Y DETERMINACIONES QUE REALIZO LA ASAMBLEA NACIONAL CONVOCADA, SE APEGARAN A LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO. QUE COMO RESULTADO DE ESE ANALISIS, Y A LA LUZ DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 12, SE CONFIRMA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA CELE-

BRADA Y PROCEDE EL ANALISIS DE LAS REFORMAS REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.

17. QUE EN SEGUNDO TERMINO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZO LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002, POR LA QUE SE ORDENA A DICHO PARTIDO MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y RENOVAR SUS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATALES.
18. QUE EL OBJETO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNICO DENOMINADO "ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO REFORMADOS" QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.
19. QUE DEL ANALISIS A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE DESPRENDE QUE EN EL SE LLEVARON A CABO ADICIONES Y MODIFICACIONES EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION DE LOS AHORA MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; A LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y CANTIDAD DE LOS ORGANOS DE DIRECCION; AL MECANISMO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y DE DIRIGENTES Y AL PROCESO DE APLICACION DE SANCIONES, COMO LAS MAS RELEVANTES.
20. QUE DE LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE ENCONTRO QUE LAS MISMAS CUMPLEN CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS a), b), d) Y e), ASI COMO LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV DEL INCISO c), DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO EN LA MATERIA.
21. QUE EN LOS CITADOS ESTATUTOS NO SE DA CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 27, APARTADO 1, INCISO f) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA DICE:

**"Artículo 27**

1. Los estatutos establecerán:

...

f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y

..."

QUE AL RESPECTO, EL PROYECTO DE ESTATUTOS PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN NINGUN ARTICULO ESTABLECE LA OBLIGACION EXPLICITA DE LOS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN.

22. QUE ASIMISMO, LA TESIS RELEVANTE S3EL 008/2003 DESCRIBE SEIS ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME AL ARTICULO 27, APARTADO 1, INCISOS b), c) Y g) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, PARA CONSIDERARSE DEMOCRATICOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRATICOS.** — El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renova-

ción de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1.

La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

23. QUE LA CITADA TESIS ESTABLECE QUE DICHOS ELEMENTOS ESENCIALES DE REFERENCIA NO DEBEN LLEVARSE, SIN MAS, AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SINO QUE ES NECESARIO ADAPTARLOS A SU NATURALEZA, A FIN DE QUE NO LES IMPIDAN CUMPLIR SUS FINALIDADES CONSTITUCIONALES, LAS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, BASE PRIMERA DE LA CARTA MAGNA CONSISTEN EN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO.
24. QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DESPUES DE HACER UNA REVISION EXHAUSTIVA DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONCLUYO QUE NO CUMPLEN A CABALIDAD CON EL CONTENIDO DEL PARRAFO PRIMERO DEL INCISO c) E INCISO g), AMBOS DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002, DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN RELACION CON LA CITADA TESIS RELEVANTE S3EL-008/2003. LO ANTERIOR SE BASA EN LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:
- A) EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 27, APARTADO PRIMERO, INCISO c) SEÑALA:

**“Artículo 27.**

*1. Los estatutos establecerán:*

...

*c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.*

...”

A ESTE RESPECTO, LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 DETALLA, EN SU PAGINA 154, LO SIGUIENTE:

“EN TALES CONDICIONES, RESULTA RAZONABLE ESTABLECER QUE LA EXPRESION ‘PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS’ A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LOS PROCEDIMIENTOS QUE REUNAN, AL MENOS, LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1. EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS COMO PRINCIPAL CENTRO DE DECISIONES DEL PARTIDO, CON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE IMPLICA: a) EL SEÑALAMIENTO DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

b) LA PERIODICIDAD CON QUE SE REUNIRA ORDINARIAMENTE.

c) REQUISITOS FORMALES PARA LA CONVOCATORIA A SESION EN LA QUE, POR LO MENOS, SE FIJEN LOS PUNTOS A TRATAR, Y LA COMUNICACION OPORTUNA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EXISTENTES Y RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

d) LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA, POR UN NUMERO NO MUY GRANDE DE MIEMBROS, PERO SOLO RESPECTO DE PUNTOS ESPECIFICOS, QUE DEBEN SEÑALARSE EN EL ORDEN DEL DIA.”

1) POR LO QUE HACE A LAS EXIGENCIAS QUE IMPLICA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS COMO PRINCIPAL CENTRO DE DECISIONES DEL PARTIDO,

EN LO REFERENTE A LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, EL PROYECTO DE ESTATUTO PRESENTADO SEÑALA EN SU ARTICULO 12:

*“Artículo 12. De la Asamblea Nacional Ordinaria; La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria, y será expedida con cuarenta y cinco días naturales de antelación como máximo, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.*

*La convocatoria será expedida en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y contendrá la rúbrica del Presidente Nacional.*

*Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.”*

DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE EL PROYECTO DE ESTATUTO CUMPLE CABALMENTE CON LAS EXIGENCIAS REFERENTES AL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA EN LO RELATIVO AL SEÑALAMIENTO DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR, ASI COMO A LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE DEBERA REUNIR ORDINARIAMENTE, AL TIEMPO QUE SE CONTEMPLA COMO REQUISITO FORMAL PARA LA CONVOCATORIA A SESION LA INCLUSION DE LOS PUNTOS A TRATAR.

- a) SIN EMBARGO, EL ARTICULO EN COMENTO Y EL RESTO DEL PROYECTO DE ESTATUTO OMITEN SEÑALAR LOS REQUISITOS FORMALES CON QUE DEBERA CONTAR LA CONVOCATORIA PARA QUE SE GARANTICE LA “COMUNICACION OPORTUNA” SEÑALADA POR EL PROPIO TRIBUNAL EN LA MULTICITADA SENTENCIA COMO EXIGENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

LO ANTERIOR RESULTA DEL ANALISIS DEL CITADO ARTICULO DEL PROYECTO DE ESTATUTO, EN TANTO QUE SOLAMENTE SE INDICA QUE LA CONVOCATORIA SERA “EXPEDIDA EN EL PLENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL”, LO QUE, EN PRIMERA INSTANCIA, NO SUBSANA LA OBLIGACION DE COMUNICAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, YA QUE AUN CUANDO DICHA CONVOCATORIA SEA EXPEDIDA EN EL PLENO DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, TAL ORGANO NO ABARCA A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA, POR LO QUE NO PUEDE SUPONERSE QUE LA CONVOCATORIA PUEDA SER DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ASAMBLEAS. ADICIONALMENTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL TERMINO “COMUNICACION OPORTUNA” HACE NECESARIA LA INCLUSION DE UN PLAZO MINIMO DE CONVOCATORIA, QUE NO UN MAXIMO, YA QUE ESTE ULTIMO NO GARANTIZA LA OPORTUNIDAD DE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

ES PRECISO SEÑALAR QUE TALES OMISIONES RESPECTO A LA COMUNICACION OPORTUNA SON IGUALMENTE APLICABLES A LAS CONVOCATORIAS TANTO PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA COMO PARA LAS ASAMBLEAS ESTATALES, A LA LUZ DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14 Y 55 DEL PROYECTO DE ESTATUTOS ANALIZADO, LOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION:

*“Artículo 14. De la Asamblea Nacional Extraordinaria;*

*La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Político Nacional. La Convocatoria contendrá el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Nacional Extraordinaria, y será expedida con cuarenta y cinco días naturales de antelación como máximo, espe-*

*cificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.*

*La convocatoria será expedida en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y contendrá la rúbrica del Presidente del mismo.*

*Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes, salvo los casos señalados en las fracciones segunda y tercera del artículo 15 de los presentes Estatutos”.*

**“Artículo 55.** *La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por los diputados locales en pleno goce de sus derechos de militancia, por los militantes activos del partido debidamente registrados en el padrón de militancia del Consejo Político Nacional y por el Comisionado designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.*

*La Asamblea Estatal será convocada **como máximo** con quince días naturales de antelación por la Comisión Ejecutiva Estatal o por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México. La Convocatoria contendrá el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Estatal, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales. La convocatoria contendrá la rúbrica del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o por el Consejo Político Nacional signado por su Presidente, según sea el caso.*

*Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el primer párrafo de este artículo y por el Comisionado designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por el Comisionado de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.*

*Una vez legalmente instalada la Asamblea Estatal, sus resoluciones serán válidas con el voto favorable que represente cuando menos la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea Estatal.”*

EN CADA UNO DE ESTOS CASOS, LA CONVOCATORIA SE EXPIDE EN EL SENO DE UN ORGANISMO QUE NO ABARCA LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS CONVOCADOS, Y EL PLAZO SEÑALADO ES UN MAXIMO, QUE NO MINIMO, CARACTERISTICAS QUE IMPIDEN GARANTIZAR LA COMUNICACION OPORTUNA EXIGIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

- b) POR OTRO LADO, ADICIONALMENTE A LA OMISION MENCIONADA RESPECTO A LA COMUNICACION OPORTUNA, EN LOS CITADOS ARTICULOS 12, 14 Y 55 DEL PROYECTO DE ESTATUTO TAMPOCO SE ESTABLECE LA OBLIGACION DE QUE LA COMUNICACION DE REFERENCIA INCLUYA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EXISTENTES Y RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.
- 2) LA REFERENCIA QUE AL RESPECTO SE HACE EN EL ARTICULO 14 DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO:

**“Artículo 14.-** *De la Asamblea Nacional Extraordinaria;*

*... La convocatoria será expedida en el pleno del Consejo Político Nacional y **contendrá la rúbrica del Presidente** del mismo...”.*

A ESTE RESPECTO DEBE HACERSE NOTAR QUE EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO EN COMENTO SEÑALA QUE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

CONTENDRÁ LA RUBRICA DEL PRESIDENTE DEL MISMO, DISPOSICION QUE POR SI MISMA TAMBIEN IMPIDE GARANTIZAR LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL ANTE LA NEGATIVA O DESINTERES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, POR LO QUE NO SE CUMPLE EN SUS TERMINOS CON EL MANDATO DE REFERENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SU SENTENCIA SUP-JDC-021/2002.

- B) QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA EN EL INCISO g), APARTADO 1, DEL ARTICULO 27 LA OBLIGACION DE QUE LOS ESTATUTOS ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS Y GARANTIAS DE DEFENSA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**“Artículo 27.**

1. Los estatutos establecerán:

...

- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa”.

POR SU PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONSIDERO EN LAS PAGINAS 155 Y 156 DE LA SENTENCIA MOTIVO DE ESTA RESOLUCION, QUE PARA LA INTERPRETACION DE ESTA DISPOSICION LOS ESTATUTOS DEBEN ATENDER LO SIGUIENTE:

*“POR SU PARTE, EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO g) DEL CITADO ARTICULO 27 DEL CODIGO ELECTORAL, CONSISTENTE EN PREVER LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, EXIGE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:*

1. *REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO PARA LA AVERIGUACION Y, EN SU CASO, APLICACION DE SANCIONES.*
2. ***GARANTIZAR PLENAMENTE EN DICHO PROCEDIMIENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFILIADO.***
3. *DESCRIBIR LAS CONDUCTAS ESPECIFICAS SANCIONABLES, DONDE SE EVITE LA AMBIGÜEDAD.*
4. *ESTABLECER NIVELES PROPORCIONALES DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES.*
5. *PREVER LA OBLIGACION DE EXPRESAR LAS RAZONES Y MOTIVOS EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION QUE IMPONE UNA SANCION.*
6. *DETERMINAR LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES”.*

A ESTE RESPECTO, ES PRECISO SEÑALAR QUE EN EL CAPITULO IX DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTICULARMENTE EN LOS ARTICULOS 31, 32 Y 33, SE ESTABLECEN FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, ASI COMO LAS CONTROVERSIAS QUE CONOCERA Y RESOLVERA, ADEMAS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIR EN SU ACTUACION:

**“Artículo 31.-** *Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:*

- I. Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;
- IV. Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;
- V. Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;
- VI. Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII. Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII. Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX. Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional, con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;
- X. Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso, expulsiones;
- XI. Conocerá, a solicitud escrita y firmada por la mayoría de los consejeros miembros del Consejo Político Nacional, sobre presuntas infracciones o violaciones cometidas por miembros del mismo o consejo, procediendo a instalar una investigación que en caso de resultar procedente se sancionaría con destitución del Consejo Político Nacional, amonestación, suspensión de derechos de militancia o expulsión.

En el caso del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el procedimiento será mediante solicitud escrita y firmada por las dos terceras partes de los consejeros miembros del Consejo Político Nacional, sobre presuntas infracciones o violaciones cometidas por el Presidente, procediendo la Comisión Nacional de Honor y Justicia a instalar una investigación que en caso de resultar procedente y con el voto de por lo menos cuatro de los cinco miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se le sancionaría con destitución del Consejo Político Nacional y de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con amonestación, con suspensión de derechos de militancia o expulsión. En el entendido de que este es la única forma para establecer un procedimiento en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, el único procedimiento para que no concluya su mandato de seis años;

- XII. Presentará al Consejo Político Nacional el informe anual de sus actividades; y
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 32.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. De los procesos de elección de dirigentes nacionales;
- II. En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes estatales, municipales o delegacionales;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;
- IV. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del partido;
- V. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del partido;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido;
- VII. Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del partido;
- IX. Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;
- X. Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del Partido;
- XI. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;
- XII. Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XIII. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;
- XIV. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido;
- XV. Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Organismo de Administración; y
- XVI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 33.-** Del procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

*El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.*

*Los militantes o adherentes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en última instancia un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:*

- I. Presentar por escrito un recurso de apelación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue notificado de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia correspondiente;*
  - II. El escrito de apelación deberá contener una narración de los actos considerados como violatorios en la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia correspondiente, así como nombre y firma de los actores del recurso;*
  - III. Una vez recibido el escrito de apelación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia radicará e integrará el expediente correspondiente, lo fijará en estrado; la comisión ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos apelados;*
  - IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación; y*
  - V.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles”.*
- 1) DE LA LECTURA DE DICHOS ARTICULOS SE CONCLUYE QUE DICHOS ARTICULOS CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES DEL PARRAFO ARRIBA CITADO DE LA SENTENCIA DE MERITO, EXCEPTO EL RELATIVO AL PUNTO DOS, EN VIRTUD DE QUE EN DICHO ARTICULADO NO SE GARANTIZA PLENAMENTE EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFILIADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ANALIZADO.

ESTO ES ASI, EN VIRTUD DE QUE LOS ARTICULOS 31, 32 Y 33 DEL PROYECTO DE ESTATUTOS, SOLAMENTE CONTEMPLAN LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y DEFENSA, UNA VEZ QUE FUE EMITIDA LA RESOLUCION SANCIONATORIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 33 ARRIBA CITADO.

LO ANTERIOR, EN ESTRICTA CONTRADICCION CON LO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN LAS PAGINAS 146 y 147 DE LA SENTENCIA, QUE A LA LETRA SEÑALA:

*“POR LO QUE VE AL TERCER ELEMENTO, CONSISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON LAS GARANTIAS PROCESALES MINIMAS, TIENESU RAZON DE SER EN QUE LA DISCIPLINA EN UN PARTIDO ES IMPORTANTE, EN CUANTO TIENDE A DETERMINAR UNA REGLA DE CONDUCTA CONFORME AL INTERES COLECTIVO O RAZON DE SER DEL GRUPO. SIN EMBARGO, EN UNA ORGANIZACION DEMOCRATICA, LA IMPOSICION DE UNA SANCION SUPONE LA EXISTENCIA DE DETERMINADAS GARANTIAS, COMO SON:*

- A) UN PROCEDIMIENTO PREVIO. LAS SANCIONES DEBEN TENER COMO PRESUPUESTO LA EXISTENCIA DE DETERMINADAS REGLAS Y PASOS CONFORME A LOS CUALES HABRA DE INVESTIGARSE Y DETERMINAR SI LA CONDUCTA QUE SE ATRIBUYE A UN AFILIADO EFECTIVAMENTE SE HA COMETIDO Y, LA SANCION QUE, EN SU CASO, SE LE DEBE IMPONER. AUN EN LOS CASO EN QUE SE RE-*

QUIERA TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES, COMO EN EL CASO DE QUE, EXCEPCIONALMENTE, SE DETERMINARA SUSPENDER DE MANERA TEMPORAL DE SUS DERECHOS A UN AFILIADO, DEBE OBSERVARSE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO, DENTRO DEL CUAL SE LE INFORME DE LA ACUSACION, SE LE ESCUCHE Y SE LE PERMITA APORTAR LAS PRUEBAS QUE LOGRE PRESENTAR Y DESAHOGAR EN ESE BREVE PLAZO.

- B) DERECHO DE AUDIENCIA. ES IMPORTANTE QUE EL AFILIADO SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONOZCA DEL MISMO, PORQUE ES LA CONDICION NECESARIA PARA SU DEFENSA.
- C) DERECHO DE DEFENSA. DEBEN EXISTIR LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN AL AFILIADO ASUMIR UNA POSTURA DETERMINADA, GARANTIZAN-DOLE, AL MENOS, LA POSIBILIDAD DE SER OIDO Y DE APORTAR PRUEBAS”.

EN ESTE AMBITO, EL PROYECTO DE ESTATUTOS CONTRAVIENE LA DISPOSICION LEGAL Y LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PUESTO QUE EN EL CITADO ARTICULO 33, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA NO SE ESTABLECEN DICHAS GARANTIAS DE MANERA EXPRESA EN NINGUNA DE LAS CINCO FRACCIONES QUE DICHO ARTICULO CONTIENE.

- 2) DE IGUAL MODO DEBE SEÑALARSE QUE EN EL CAPITULO XIII DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTICULARMENTE EN LOS ARTICULOS 63, 64 Y 65, SE ESTABLECEN FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA, ASI COMO LAS CONTROVERSIAS QUE CONOCERA Y RESOLVERA, ADEMAS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIR:

**“Artículo 63.-** *Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:*

- I. *Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;*
- II. *Conocerá, investigará, formulará dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;*
- III. *Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito territorial;*
- IV. *Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;*
- V. *Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;*
- VI. *Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 180 días posteriores a la interposición del recurso de inconformidad o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;*
- VII. *Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;*
- VIII. *Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;*

- IX. *Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional, con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;*
- X. *Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;*
- XI. *Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y*
- XII. *Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.*

**Artículo 64.-** *La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias:*

- I. *En los procesos de elección de dirigentes estatales o municipales;*
- II. *En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa;*
- III. *Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido;*
- IV. *Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido;*
- V. *Cuando se atente de manera grave contra la unidad ideológica y de organización del partido;*
- VI. *Cuando se difundan ideas calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los documentos básicos del partido;*
- VII. *Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de las asambleas nacionales o estatales, así como de los demás órganos del partido;*
- VIII. *Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;*
- IX. *Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;*
- X. *Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;*
- XI. *Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;*
- XII. *Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido; y*
- XIII. *Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.*

**Artículo 65.-** *Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;*

*El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que*

violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Los militantes o adherentes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en primera instancia un recurso de inconformidad ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito un recurso de inconformidad a la Comisión Estatal de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que los hechos fueron de su conocimiento;
- II. El escrito de inconformidad deberá contener una narración de los hechos considerados como violatorios, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, anexando las pruebas conducentes, así como nombre y firma de los actores del recurso;
- III. Una vez recibido el escrito de inconformidad, la Comisión Estatal de Honor y Justicia radicará e integrará el expediente correspondiente, lo fijará en estrados por un termino de 72 horas, plazo en el cual podrá comparecer el militante o adherente afectado por el escrito demérito con la finalidad de formular sus alegatos; la Comisión ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos impugnados;**
- IV. La Comisión Estatal de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 180 días posteriores a la interposición del recurso de inconformidad;
- V. La Comisión Estatal de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VI. Los militantes o adherentes que sean sujetos a una resolución contraria a sus intereses por parte de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación respectiva para interponer un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, alegando a su favor los puntos pertinentes que deslinden su participación, conocimiento o atenuante en los hechos controvertidos; y
- VII. El recurso de apelación que en su caso, sea interpuesto deberá ser presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal, quien informará de inmediato de su interposición a la Comisión Nacional de Honor y Justicia; el Comité Ejecutivo Estatal requerirá en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la Comisión Estatal de Honor y Justicia todas y cada una de las documentales y constancias que obren en el expediente y un informe circunstanciado de las actividades desarrolladas durante la investigación; vencido el plazo anteriormente señalado, el Comité Ejecutivo Estatal remitirá la totalidad del expediente en un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles a la Comisión Nacional de Honor y Justicia”.

DEL ANALISIS DE ESTOS ARTICULOS SE DESPRENDE QUE EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 65 SE CONSIDERA QUE EL MILITANTE O ADHERENTE AFECTADO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PUEDA COMPARECER Y PRESENTAR LOS ALEGATOS NECESARIOS; QUE SIN EMBARGO, PARA CONOCER DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EN SU CONTRA SO-

LO SE ESTABLECE LA FIJACION DEL EXPEDIENTE EN ESTRADOS POR PARTE DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA.

QUE AL NO TRATARSE DE UNA NOTIFICACION PERSONAL, NO SE GARANTIZA EL EJERCICIO DEL DERECHO DEL AFILIADO A PRESENTAR ALEGATOS, EN TERMINOS DEL RESPETO A LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA Y DEFENSA ESTABLECIDAS COMO CRITERIOS NECESARIOS EN LA MULTICITADA SENTENCIA.

QUE EN ESTA MATERIA, Y COMO CONCLUSION QUE CORROBORA EL ARGUMENTO PREVIO, ES PRECISO CITAR LA SENTENCIA SUP-JDC-367/2003 EMITIDA EL 6 DE JUNIO DE 2003, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, MISMA QUE ESTABLECE EN SUS PAGINAS 71 Y 72 LO SIGUIENTE:

*“Es regla general del derecho que todo proveído, determinación, decisión que emita un autoridad, deba ser notificado, e sto es, hacerlo del conocimiento de sus destinatarios, para que los vincule y pueda generar efectos jurídicos. Es decir, no basta que una autoridad emita una providencia o resolución para que, por ese sólo hecho, obligue a las partes involucradas con la misma, sino que se hace indispensable que se les haga saber a fin de que se acojan a su mandato, tomando nota de su contenido o desplegando la conducta ordenada, o bien, tengan la oportunidad de inconformarse en su contra; los ordenamientos legales prevén diversas formas de efectuar las notificaciones de las decisiones de una autoridad, entre las que se encuentran, la personal, por correo, por estrados, por oficios, a través de publicación en algún medio impreso, etcétera. Lo mismo sucede en las relaciones entre particulares cuando alguien toma una decisión, lo lógico es que la haga del conocimiento del sujeto o sujetos involucrados para que inicien los efectos de dicha determinación.*

*Aunado a lo anterior se estima que, (...) la notificación respectiva -por estrados- no podría tener ninguna validez, dada la naturaleza misma de la decisión ahí contenida -el inicio de un procedimiento sancionatorio-. En efecto, el requerimiento se identifica con la exigencia que una autoridad efectúa (en este caso, una instancia partidaria), a otro sujeto, para actuar de una forma determinada, ya sea hacer algo, dejar de hacerlo, o no hacer algo; por tanto, como **la eficacia de su cumplimiento depende de la manera en que se haga saber al interesado, la notificación respectiva debe realizarse directamente a éste, esto es, personalmente**, a fin de lograr que el requerido tenga conocimiento cierto e indudable de lo ordenado, máxime que, como en el caso, la consecuencia de haber considerado insatisfecha alguna exigencia (...)” prevista en los estatutos del partido, podría llevar al grave resultado de que se le privara de sus derechos como miembro.*

EN CONSECUENCIA, DE LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, BASADOS EN EL INCISO g), APARTADO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LA SENTENCIA A EJECUTAR, SUP-JDC-021/2002, EN LA TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 02/2002, Y EN EL FALLO SUP-JDC-367/2003, SE DESPRENDE QUE EN LOS CAPITULOS IX Y XIII DEL PROYECTO DE ESTATUTOS PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NO SE DA CUMPLIMIENTO AL CRITERIO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESPECTO A LA EXIGENCIA DE QUE LOS ESTATUTOS GARANTICEN PLENAMENTE EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFILIADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MILITANTES Y ADHERENTES QUE NFRINJAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS.

C) EN LO QUE SE REFIERE AL DERECHO A LA INFORMACION, LA PROPUESTA DE ESTATUTOS NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR LA MULTICITADA SENTENCIA, QUE EN SU PAGINA 145 ESTABLECE:

*“b) El **derecho a la información de los afiliados**, para que puedan estar en condiciones de acceder a la información sobre las actividades del partido, para participar de manera activa,*

tener una cultura o conciencia cívica, democrática dentro del mismo e incluso, para estar en aptitud de exigir responsabilidad a sus dirigentes, de ser el caso, con la salvedad de datos que por su naturaleza deban permanecer en reserva temporalmente, o mientras no desaparezca el motivo de la misma”.

ADICIONALMENTE, LA TESIS RELEVANTE S3EL 025/99 DEL TRIBUNAL RECOGE A DICHO DERECHO A LA INFORMACION COMO ELEMENTO MINIMO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA:

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRATICOS.**— El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes:

1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular;
2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro;
3. **Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y**
4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes:

1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de

igualdad, **el derecho a la información**, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

NO OBSTANTE, EN LA PROPUESTA DE ESTATUTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE OMITE EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACION COMO UNA PRERROGATIVA DE LOS AFILIADOS EN LO INDIVIDUAL.

25. QUE EN LO REFERENTE A LA APLICACION DE LAS DISTINTAS DISPOSICIONES DE ORDEN TRANSITORIO QUE PLANTEA EL PROYECTO DE ESTATUTO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE SUJETARA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO POR LA SENTENCIA MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, MISMA QUE SEÑALA EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO LO SIGUIENTE:

**“SEGUNDO.** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

**TERCERO.** HECHO LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE”.

26. QUE A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD RESULTA PROCEDENTE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SUBSANE LAS DEFICIENCIAS ARRIBA SEÑALADAS, EN VIRTUD DE QUE DEBE PARTIRSE DEL HECHO DE QUE EL PARTIDO POLITICO ACTUO DE BUENA FE, E INCORPORO VARIOS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS EN LA MULTICITADA SENTENCIA

DEL TRIBUNAL, Y CONSIDERO QUE ASI ATENDIA LA OBLIGACION DE MODIFICAR SUS ESTATUTOS EN LOS TERMINOS EN QUE LE FUE REQUERIDO POR EL MISMO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

AL RESPECTO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE ESTE MISMO ORGANO DE DIRECCION, HA RESULTO EN MULTIPLES OCASIONES OTORGAR UN PLAZO A LOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CUANDO EXISTEN IMPERFECCIONES EN LOS DOCUMENTOS BASICOS, CON EL UNICO FIN DE PROPICIAR QUE SE HAGAN LAS CORRECCIONES CONDUCENTES A DICHS DOCUMENTOS, A EFECTO DE EVITAR INDEFINICIONES O IMPRECISIONES QUE AFECTARAN O TRASCENDIERAN DERECHOS DE LOS MILITANTES.

EFFECTIVAMENTE, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, HA RESUELTO CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO A SIETE PARTIDOS POLITICOS Y DIVERSAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LOS AÑOS 1999 Y 2002, PARA EFECTOS DE MODIFICAR SUS DOCUMENTOS BASICOS.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ES APROPIADO INDICAR QUE LA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN ESTA MATERIA, TAMBIEN YA SE PRONUNCIO DE MANERA MUY ESPECIFICA AL RESPECTO, CONFIRMANDO LAS RESOLUCIONES DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS SENTENCIAS IDENTIFICADAS CON LOS NUMEROS SIGUIENTES: SUP-JDC-015/99, SUP-JDC-017/99, SUP-JDC-004/97 Y SUP-JDC-14/97, PLANTEANDO EN LA ULTIMA DE LAS RESOLUCIONES CITADAS EL SIGUIENTE ARGUMENTO:

*“...es del conocimiento público que cuando una organización política obtiene su registro como Agrupación Política Nacional, en caso de que sus documentos básicos no cumplan con alguno de los requisitos exigidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal registro queda condicionado, a que se subsane tales omisiones.” (pag. 61)*

FINALMENTE, Y CORROBORANDO ESTA LINEA DE ARGUMENTACION, CABE TAMBIEN CITAR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION:

**“PREVENCION. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTE PREVISTA LEGALMENTE. -**

*Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aún cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*

**Tercera Epoca:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000.— Coalición Alianza por León.— 10 de mayo de 2000.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.— Partido Acción Nacional.— 10 de mayo de 2000.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000.— Partido Acción Nacional.— 21 de junio de 2000.— Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 42/2002”.

DICHOS ANTECEDENTES, CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA SON VALIDAMENTE APLICABLES AL CASO EN ESTUDIO, PARA SEÑALAR QUE EL PARTIDO NCORPORO LA MAYOR PARTE DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS Y QUE CON ESTOS FUNDAMENTOS PROCEDE SOLICITAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS, PARA COMPLETAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE UN NUEVO PLAZO Y CON BASE EN LOS ESTATUTOS ACTUALMENTE VIGENTES.

27. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO ELECTORAL, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LA PRESENTE RESOLUCION.

EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 9, 14, 25, 26, 35, 39, 40, 41, 49, 51, 56, 83, 99, 109, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; 7, PARRAFO 2, 30, PARRAFO 1 Y 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; 3, 23, PARRAFO 2, 27, 38, PARRAFO 1, INCISOS a) y l), 39, 68 PARRAFO 1, 69 PARRAFO 2; 80, PARRAFO 3; 82, PARRAFO 1, INCISO h), 84, PARRAFO 1, INCISO d), 269 y 270 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EMITE LA SIGUIENTE

#### RESOLUCION

**PRIMERO.** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO, CELEBRADA EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, CON LAS SALVEDADES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDOS 21 Y 24 DE LA PRESENTE RESOLUCION. NO OBSTANTE, DICHOS ESTATUTOS SE MANTENDRAN EN CONDICION SUSPENSIVA EN TANTO QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO NO CUMPLA CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

**SEGUNDO.** SE APERCIBE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA QUE, EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCION, MODIFIQUE LOS ARTICULOS 12, 14, 33, 55, Y 65, Y ESTABLEZCA LAS ADICIONES PERTINENTES A SUS ESTATUTOS, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LA DISPOSICION SEÑALADA EN EL ARTICULO 27, APARTADO 1, INCISO f) DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS PERSISTENTES, PARA HACERLOS ACORDES A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 21 Y 24 DE LA PRESENTE RESOLUCION. ESTA MODIFICACION SE HARA CON BASE EN LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO, DE CONFORMIDAD

CON EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE APLICARA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 39, EN RELACION CON LOS NUMERALES 269 Y 270, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**TERCERO.** EN ACATAMIENTO DE LA MISMA SENTENCIA, SE REITERA QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DEBERA INTEGRAR SUS ORGANOS DIRECTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS QUE SEAN APROBADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, A QUE SE REFIEREN LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

**CUARTO.** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA PRESIDENCIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

**QUINTO.** INFORMESE LA PRESENTE RESOLUCION A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**SEXTO.** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2004.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ : RUBRICA.- EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MARCO ANTONIO BAÑOS MARTINEZ : RUBRICA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 79, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISO CH) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PARRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

### **E S T A T U T O S**

#### **Capítulo I**

#### **DE LA DENOMINACION, EMBLEMA Y COLORES**

**Artículo 1.-** El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.

La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales: rojo, amarillo, verde y negro; adaptándose esta combinación como los colores del Partido. El tucán se encuentra parado sobre una V de color blanco. En la parte inferior, están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpiente de color azul y magenta y un círculo de color amarillo.

El nombre del Partido se encuentra en letras blancas rodeando el emblema, el cual tiene forma circular. El fondo del emblema es de color verde.

El lema del Partido Verde Ecologista de México es "Amor Justicia y Libertad"

Los presentes Estatutos son de observancia general y aplicación nacional, estatal y municipal, para todos los integrantes del Partido; los órganos de dirección del Partido en su ámbito nacional, estatal, municipal o en su caso delegacional, así como, los candidatos en campaña deberán utilizar el emblema y rubricar sus documentos con el lema del Partido; los militantes que deseen utilizarlo para asuntos estrictamente partidistas po-

drán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales.

## Capítulo II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACION DE SUS MILITANTES, ADHERENTES Y DE SUS SIMPATIZANTES

**Artículo 2.-** El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que libre e individualmente así lo decidan podrán afiliarse al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

- I. Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;
- II. Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y
- III. Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica.

**Artículo 3.-** Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México se clasifican en: activos, temporales y suspendidos. Los militantes activos son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos estatutarios; los militantes temporales son aquellos que por cualquier motivo dejaron de pagar puntualmente sus cuotas ordinarias fijadas en los presentes estatutos o las extraordinarias acordadas por los órganos competentes, los que no guarden reserva o no presten colaboración en forma tal que perjudiquen o transgredan cualquier artículo de los presentes Estatutos, así como, aquellos que fomenten actividades que perjudiquen la ecología y el medio ambiente; corresponderá el carácter de suspendido a aquellos militantes que incumplan los presentes Estatutos, desacaten los acuerdos que emanen de la Asamblea Nacional, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales o aquellos que no desempeñen fielmente y con toda eficacia o no presten colaboración, ataquen, violenten y transgredan el espíritu de unidad que con fundamento en el derecho de asociación se otorgan los integrantes en cualquier calidad del Partido Verde Ecologista de México. Cualquier declaración notoria o pública que se realice en contra del espíritu de unidad que debe prevalecer en el partido ameritará esta sanción y para recuperar la característica de militante activo en lo conducente se resolverá por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Además se requiere, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser adherente por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos.

En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos cuatro años a partir de su registro como adherente;

- II. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- III. Desempeñar o haber desempeñado un cargo de responsabilidad política dentro de los diferentes órganos de dirección del partido o en los diversos niveles de su estructura; y
- IV. Estar inscrito en el padrón de adherentes del partido y una vez cumplidos los requisitos anteriores, apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

**Artículo 4.-** Son adherentes del partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda, así como, se abstengan de promover la discriminación, el odio, o la violencia contra personas por razón de su ideología, religión o creencias, calumnien o vulneren y ataquen a los miembros de una étnia, o a personas por condiciones de su sexo, discapacidades o inciten a ello.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá:

- I. Cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del partido; y
- II. Estar al corriente en el pago sus cuotas de aportación al Partido, si no lo hiciera por tres periodos consecutivos conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos, será considerado como ausentismo y por lo tanto comenzará de nuevo su antigüedad como adherente.

**Artículo 5.-** Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

**Artículo 6.-** Podrán afiliarse al Partido las personas que estén ejerciendo algún puesto de elección popular postulados por otro partido político, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, según sea el caso, solamente con el carácter de adherente, solicitando por escrito su afiliación al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial, siempre y cuando presente renuncia por escrito al partido que lo postuló. En el entendido, que la persona que se encuentre en este supuesto, solamente podrá tener el carácter de militante si reúne lo señalado en los presentes Estatutos.

### Capítulo III

#### DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

**Artículo 7.-** Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

**Primera.** Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

- I. Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- II. Poder ser electo como consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Poder ser designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

- IV. Participar en la toma de decisiones del partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- V. Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- VI. Gozar del derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;
- VII. Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;
- VIII. Participar en acciones ecologistas y fijar sus propios programas y objetivos, siempre y cuando vayan acorde con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos; y
- IX. Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos.

**Segunda.** Serán obligaciones y deberes de los militantes:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- II. Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;
- III. Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio, de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;
- IV. Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido Verde Ecologista de México;
- V. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;
- VI. Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;
- VII. Apoyar en todas las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;
- VIII. Votar en las elecciones constitucionales;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos estatutarios, de sus militantes, adherentes o simpatizantes, de los presentes Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción;
- X. Cubrir sus cuotas puntualmente al Partido Verde Ecologista de México conforme al Capítulo de Afiliación de los presentes Estatutos;
- XI. Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales; y
- XII. Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que les pueda ser reconocido en corresponsabilidad sus derechos y prerrogativas.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México tienen como responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

**Artículo 8.-** Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

**Primera.** Serán derechos y prerrogativas de los adherentes:

- I. Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio de actitudes: en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;
- II. Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado como candidato por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Gozar del derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;
- IV. Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;
- V. Participar en acciones ecologistas y fijar sus propios programas y objetivos, siempre y cuando vayan acorde con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;
- VI. Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo;
- VII. Mantener vínculos activos y permanentes de participación con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de las tareas y objetivos; y
- VIII. Solicitar ante la instancia estatutaria correspondiente el cambio de calidad de adherente por el de militante conforme a lo señalado por los presentes Estatutos.

**Segunda.** Serán obligaciones y deberes de los adherentes:

- I. Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;
- II. Ratificar públicamente su adhesión y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del partido;
- III. Conservar y mantener vigente su constancia de adherente del Partido Verde Ecologista de México;
- IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;
- V. Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;
- VI. Apoyar en todas las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;
- VII. Votar en las elecciones constitucionales;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos estatutarios, de sus militantes, adherentes o simpatizantes, de los presentes Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción;
- IX. Cubrir sus cuotas puntualmente al Partido Verde Ecologista de México conforme al Capítulo de Afiliación de los presentes Estatutos;
- X. Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales; y
- XI. Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que les pueda ser reconocido en corresponsabilidad sus derechos y prerrogativas.

Los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, tienen como responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

**Artículo 9.-** Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando:

- I. Se afilie a otro partido político;
- II. Sea expulsado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- III. Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;
- IV. Por la inobservancia de sus obligaciones a los presentes Estatutos;
- V. Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular; y
- VI. Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO**

**Artículo 10.-** Las instancias y órganos directivos del partido son:

- I. Asamblea Nacional;
- II. Consejo Político Nacional o Comisión Política Permanente;
- III. Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Órgano de Administración
- V. Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- VI. Comisión Nacional de Procesos Internos;
- VII. Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- VIII. Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- IX. Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;
- X. Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;

#### **Capítulo V**

#### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 11.-** La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional, por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, los legisladores federales integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, en pleno goce de sus derechos de militancia, por los legisladores locales en pleno goce de sus derechos de militancia de las dos entidades federativas con mayor padrón electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada y por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional tendrá únicamente un voto, independientemente las representaciones que ostente.

Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales durarán en su encargo para la Asamblea Nacional que fueron electos, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario.

**Artículo 12.-** De la Asamblea Nacional Ordinaria; La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años, será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Nacional Ordinaria, y será expedida con cuarenta y cinco días naturales de antelación como máximo, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.

La convocatoria será expedida en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional y contendrá la rúbrica del Presidente Nacional.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones de la Asamblea Nacional Ordinaria serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.

**Artículo 13.-** Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- I. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior; y
- II. Recibir el informe del Consejo Político Nacional, acerca de sus actividades generales, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior.

**Artículo 14.-** De la Asamblea Nacional Extraordinaria; La Asamblea Nacional Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México. La Convocatoria contendrá el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Nacional Extraordinaria, y será expedida con cuarenta y cinco días naturales de antelación como máximo, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.

La convocatoria será expedida en el pleno del Consejo Político Nacional y contendrá la rúbrica del Presidente del mismo.

Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Las resoluciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes, salvo los casos señalados en las fracciones segunda y tercera del artículo 15 de los presentes Estatutos.

El orden del día de una Asamblea Nacional Extraordinaria únicamente podrá ser modificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea.

**Artículo 15.-** Facultades de la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- I. La modificación o reforma de estos Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción, con base en la proposición que le someta el Consejo Político Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los militantes activos, así como las aportaciones de los órganos estatales, siendo válidas sus resoluciones con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes;
- II. La transformación del Partido Verde Ecologista de México o su fusión a propuesta del Consejo Político Nacional con otra agrupación política. En estos dos casos se requerirá el voto aprobatorio de la totalidad de sus miembros presentes;
- III. La disolución del Partido Verde Ecologista de México y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los presentes Estatutos, con el voto aprobatorio de la totalidad de sus miembros presentes;
- IV. Elegir de entre sus miembros presentes a veinte delegados, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para participar como consejeros al Consejo Político Nacional;
- V. Elegir a ocho presidentes de los comités ejecutivos estatales, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para participar como consejeros al Consejo Político Nacional; y
- VI. Cualquier otro asunto trascendental para la vida del partido, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, al Consejo Político Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional.

## Capítulo VI

### DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

**Artículo 16.-** Del Consejo Político Nacional; El Consejo Político Nacional es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se integrará de la siguiente manera:

- I. Por ocho presidentes de los comités ejecutivos estatales, propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria;
- II. Por un máximo de siete Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del partido y electos entre ellos mismos por mayoría de votos.
- III. Por un máximo de cinco Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del partido y electos entre ellos mismos por mayoría de votos.
- IV. Por un máximo de cinco diputados de cada uno de los órganos legislativos integrantes de los grupos parlamentarios del partido, de las dos entidades federativas con mayor padrón electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada; electos entre ellos mismos por mayoría de votos.
- V. Veinte delegados propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria de entre sus miembros, que no ostenten cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- VI. Por los expresidentes nacionales del partido; y
- VII. Por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 17.-** El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y
- II. Por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Política Permanente.

La Convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Consejo Político Nacional y será expedida con cinco días naturales de antelación como máximo, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.

La convocatoria será expedida en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o en el pleno de la Comisión Política Permanente y contendrá la rúbrica del Presidente Nacional.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos.

El orden del día del Consejo Político Nacional únicamente podrá ser modificado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo.

Los miembros del Consejo Político Nacional durarán en su encargo seis años, salvo los legisladores que durarán hasta el tiempo de su encargo.

Cada uno de los miembros del Consejo Político Nacional tendrá únicamente un voto, independientemente de las representaciones que ostente.

**Artículo 18.-** Facultades del Consejo Político Nacional:

- I. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cada seis años;

- 
- II. Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procesos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular y dirigentes del partido en los ámbitos federal, estatal, municipal o delegacional;
  - III. Aprobar la celebración de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal;
  - IV. Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas;
  - V. Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;
  - VI. Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición;
  - VII. Aprobará, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,
  - VIII. Aprobar la postulación del candidato a Presidente de la República;
  - IX. Aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;
  - X. Aprobar, modificar, derogar y abrogar en su caso, los reglamentos que pudiesen emanar de los presentes Estatutos; así como, emitir lineamientos para el funcionamiento de estos;
  - XI. Aprobar o en su caso, dictaminar sobre las solicitudes que le turnen los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, del registro de adherentes para cambiar de carácter a militantes, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y el capítulo de afiliación;
  - XII. Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de trece consejeros de entre los miembros del Consejo Político Nacional para integrar la Comisión Política Permanente;
  - XIII. Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar la integración de los miembros de la Comisión Política Permanente;
  - XIV. Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Procesos Internos o de cualquier otra comisión; así como la propuesta que presenten las asambleas estatales para designar a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
  - XV. Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para modificar a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Procesos Internos o de cualquier otra comisión; así como la propuesta que presenten las asambleas estatales para modificar a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
  - XVI. La aprobación o en su caso, la modificación a la propuesta que realicen las asambleas estatales para postular las fórmulas de candidatos a diputados local, en cualquiera de las elecciones en las entidades federativas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los Ayuntamientos;
-

- XVII. Convocar a sesión a las asambleas estatales conforme a lo señalado en los presentes estatutos;
- XVIII. Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido;
- XIX. Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;
- XX. Aprobar, o dictaminar sobre la propuesta de los presidentes de los comités ejecutivos estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;
- XXI. Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y conocer a los cinco integrantes del órgano de Gobierno y su coordinador quienes entrarán en funciones durante el tiempo que dure la licencia;
- XXII. Aprobar por mayoría de votos la destitución de un Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal, por considerar que su permanencia en el cargo pone en riesgo el desarrollo del partido en la entidad federativa correspondiente;
- XXIII. En relación con la fracción anterior, aprobar el nombramiento de un delegado nacional permanente que tendrá facultades y atribuciones de presidente estatal, en la entidad federativa correspondiente;
- XXIV. Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar las instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXV. Aprobar, la propuesta que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para designar a dos militantes activos para ser miembros del Órgano de Administración del partido;
- XXVI. Aprobar, la propuesta que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para modificar a los dos militantes activos miembros del Órgano de Administración del partido;
- XXVII. Constituir fundaciones o Instituciones que tengan como objetivo promover la preservación del medio ambiente; y
- XXVIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 19.-** De la Comisión Política Permanente; La Comisión Política Permanente es el órgano del partido que tiene en los recesos del Consejo Político Nacional la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido, estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integrarán trece consejeros del Consejo Político Nacional propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el mismo consejo.

**Artículo 20.-** La Comisión Política Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por el Presidente del Consejo Político Nacional.

La Convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión de la Comisión Política Permanente y será expedida con tres días naturales de antelación como máximo, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales.

La convocatoria será expedida en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o en el pleno de la Comisión Política Permanente y contendrá la rúbrica del Presidente del Consejo Político Nacional.

Para que la Comisión Política Permanente se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

El orden del día de la Comisión Política Permanente únicamente podrá ser modificado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión.

**Artículo 21.-** La Comisión Política Permanente contará con las mismas facultades que tiene el Consejo Político Nacional.

**Artículo 22.-** El Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente en momento alguno contarán con facultades ejecutivas.

## Capítulo VII

### DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

**Artículo 23.-** El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario.

El Presidente Nacional es el facultado para nombrar y sustituir a los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.

**Artículo 24.-** El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Organización A;
- II. Secretaría de Organización B;
- III. Secretaría de Procesos Electorales;
- IV. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Comunicación Social;
- VII. Secretaría de Asuntos de la Juventud;
- VIII. Secretaría de Acción Comunitaria;
- IX. Secretaría de Procesos Legislativos;
- X. Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XI. Secretaría de Alianzas y Relaciones Políticas;
- XII. Secretaría de formación Política y Capacitación;
- XIII. Secretaría de Fortalecimiento y Procesos Internos;
- XIV. Secretaría de Acción Indigenista; y XV.- Secretaría de la Mujer.

No obstante, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de las instancias del Comité Ejecutivo Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.

**Artículo 25.-** Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ser el representante nacional del Partido Verde Ecologista de México;
- II. Dirigir al Partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;
- III. Registrar a los militantes que forman parte de la estructura del partido en los órganos nacionales, estatales y municipales en el Padrón Nacional de Estructura;
- IV. Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria;

- V. Establecer la política de relaciones con otros partidos políticos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Federal;
- VI. Presentar el registro de candidaturas a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;
- VII. Aprobar, o dictaminar sobre la propuesta que le someta los presidentes de los comités ejecutivos estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales;
- VIII. Delegar la representación legal del partido en las entidades federativas y el Distrito Federal frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente podrá, celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, a los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, si así se requiere;
- IX. Conocer del informe que le presente el órgano de Administración del partido; y
- X. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 26.-** Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

- I. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:
  - a) Tener el carácter de militante activo con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;
  - b) Haber ostentado un cargo en las estructuras del partido a nivel nacional o estatal de forma permanente en los últimos seis años, conforme al Padrón de Estructura del Comité Ejecutivo Nacional;
  - c) Contar con el respaldo por escrito de mínimo el número treinta por ciento de los consejeros del Consejo Político Nacional;
  - d) Haber sido postulado y electo por el Partido o por alguna coalición integrada por el partido a dos cargos de elección popular, uno de ellos en el ámbito federal;
  - e) El Presidente Nacional durará en su encargo seis años contados a partir del día de su elección; y
  - f) El presidente Nacional podrá ser reelecto en una sola ocasión.
- II. Facultades y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:
  - a) Nombrar a los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
  - b) Presidir la Asamblea Nacional Ordinaria y la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional
  - d) Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran;
  - e) Convocar a sesión a la Asamblea Nacional Ordinaria y a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - f) Convocar a sesión al Consejo Político Nacional y de la Comisión Política Permanente;
  - g) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar sus actividades;
  - h) Designar a los comisionados que acudirán a las asambleas estatales, y a quienes en su caso, fungirán con este carácter en las entidades federativas;

- 
- i) Designar a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República;
  - j) Designar al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y de la Comisión Política Permanente; k).- Designar al Secretario Técnico de la Asamblea Nacional Ordinaria y Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - l) Designar al vocero del partido y comunicador de la opinión, de las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
  - m) Proponer la integración y modificación de los miembros de la Comisión Política Permanente a la aprobación del Consejo Político Nacional;
  - n) Proponer la integración y modificación de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia a la aprobación del Consejo Político Nacional;
  - ñ) Proponer la integración y modificación de los miembros de la Comisión Nacional de Procesos Internos a la aprobación del Consejo Político Nacional;
  - o) Aprobar y modificar los presupuestos de gastos e inversiones;
  - p) Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración del partido;
  - q) Tendrá la representación legal del partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:
    - 1. Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
    - 2. Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como la facultad para promover el juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la Ley de Amparo;
    - 3. Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
    - 4. Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
  - r) Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;
  - s) Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos directivos;
  - t) Solicitar el registro de los candidatos del partido ante los organismos electorales que correspondan y autorizar a los comités ejecutivos estatales para hacerlo cuando proceda;
  - u) Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
  - v) Delegar las atribuciones que estime conveniente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
  - w) Solicitar, en su caso, licencia al Consejo Político Nacional, así como informar de los cuatro integrantes del Organismo de Gobierno y su coordinador quienes entrarán en funciones durante el tiempo que dure la licencia;
-

- x) Proponer a la Asamblea Nacional Extraordinaria a ocho presidentes de comités ejecutivos estatales y a dieciséis delegados que no ostenten cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, para que sean miembros del Consejo Político Nacional;
- y) Proponer, al Consejo Político Nacional para su ratificación a dos militantes activos para ser miembros del Organó de Administración del partido; y
- z) Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 27.-** El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es irrenunciable e ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su ratificación al Consejo Político Nacional; el Presidente en el mismo momento, presentará para conocimiento del Consejo Político Nacional a los cinco integrantes del Organó Colegiado y de entre ellos mismos al coordinador, quienes entrarán en funciones durante el tiempo que dure la licencia, y tendrán las mismas facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

El Presidente en cualquier tiempo y momento, durante el plazo para el cual fue electo, podrá reasumir a plenitud su mandato.

Si la licencia se prorrogara hasta la culminación del tiempo del mandato, el Organó Colegiado entregará la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional al Presidente electo por el Consejo Político Nacional.

### **Capítulo VIII**

#### **DEL ORGANÓ DE ADMINISTRACION**

**Artículo 28.-** El órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña del partido al Instituto Federal Electoral y estará integrada por tres militantes activos, el titular de la secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y los otros dos serán propuestos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobados por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su en cargo seis años, salvo lo señalado en la fracción XXVI del artículo 18 de los presentes Estatutos.

El Organó de Administración deberá presentar un informe anual al Comité Ejecutivo Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo pasado.

El Organó de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas de los comités ejecutivos estatales.

El Organó de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes y adherentes del partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos;

### **Capítulo IX**

#### **DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 29.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la última instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas, emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad dictados por las comisiones estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes activos, propuestos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional y aprobados por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, salvo lo señalado en la fracción XV del artículo 18 de los presentes Estatutos.

En ningún caso podrá ser miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán nombrados por los miembros de dicho órgano.

Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por resolución de los miembros del Consejo Político Nacional.

**Artículo 30.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Por la mayoría de los miembros del Consejo Político Nacional;
- II. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y
- III. Por el Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para el desahogo de los asuntos de su competencia en el ámbito de sus facultades.

Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

**Artículo 31.-** Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;
- IV. Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;
- V. Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;
- VI. Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII. Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII. Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX. Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;
- X. Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;
- XI. Conocerá, a solicitud escrita y firmada por la mayoría de los consejeros miembros del Consejo Político Nacional, sobre presuntas infracciones o violaciones cometidas por miembros del mismo consejo, pro-

cediendo a instalar una investigación que en caso de resultar procedente se sancionaría con destitución del Consejo Político Nacional, amonestación, suspensión de derechos de militancia o expulsión.

En el caso del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el procedimiento será mediante solicitud escrita y firmada por las dos terceras partes de los consejeros miembros del Consejo político Nacional, sobre presuntas infracciones o violaciones cometidas por el Presidente, procediendo la Comisión Nacional de Honor y Justicia a instalar una investigación que en caso de resultar procedente y con el voto de por lo menos cuatro de los cinco miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se le sancionaría con destitución del Consejo Político Nacional y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con amonestación, suspensión de derechos de militancia o expulsión. En el entendido de que éste es la única forma para establecer un procedimiento en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso, el único procedimiento para que no concluya su mandato de seis años;

XII. Presentará al Consejo político Nacional el informe, anual de sus actividades; y

XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 32.-** La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. De los procesos de elección de dirigentes nacionales;
- II. En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes estatales, municipales o delegacionales;
- III. En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;
- IV. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del partido;
- V. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del partido;
- VI. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido;
- VII. Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del partido;
- IX. Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;
- X. Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;
- XI. Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;
- XII. Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XIII. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;
- XIV. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido;

XV. Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Organismo de Administración; y

XVI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 33.-** Del procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Los militantes o adherentes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en última instancia un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, conforme lo siguiente:

- I. Presentar por escrito un recurso de apelación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue notificado de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia correspondiente;
- II. El escrito de apelación deberá contener una narración de los actos considerados como violatorios en la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia correspondiente, así como nombre y firma de los actores del recurso;
- III. Una vez recibido el escrito de apelación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia radicará e integrará el expediente correspondiente, lo fijará en estrado; la comisión ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos apelados;
- IV. La Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación; y
- V. La Comisión Nacional de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

## Capítulo X

### DE LA COMISION NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

**Artículo 34.-** Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

**Artículo 35.-** La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito nacional y federal, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales internos estatales y del Distrito Federal, municipales, distritales o delegacionales, en el caso del Distrito Federal.

La Comisión Nacional de Procesos Internos estará integrada por cinco militantes activos, propuestos por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional y ratificado por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, salvo lo señalado en la fracción XV del artículo 18 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.-** Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por: Convocatoria.- La convocatoria que se expida por la instancia competente del Partido Verde Ecologista de México que norma el procedimiento para elegir dirigentes y postular candidatos.

*Aspirantes.-* Los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procedimientos internos del partido, con el propósito de ser electos dirigentes o candidatos en los términos que disponga la Convocatoria respectiva.

*Candidatos a Dirigentes.-* Los aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

*Precandidatos.-* Los aspirantes a la candidatura del partido para un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

*Electores.-* Los ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, según sea el caso, que participan en un procedimiento interno del Partido Verde Ecologista de México votando por el candidato o fórmula de su preferencia, en los términos de la Convocatoria respectiva.

*Dirigentes.-* Los integrantes de los órganos de dirección del partido, consejeros políticos y delegados a las asambleas.

*Simpatizantes.-* Los ciudadanos que sin estar afiliados al Partido participan en los procesos internos en los términos previstos por las convocatorias respectivas, y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

*Comisionados.-* Los militantes activos que participan con las más amplias facultades en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato del Presidente de Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 37.-** La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;
- II. Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- III. Conocer y resolver sobre las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular;
- V. Certificar la validez de la elección de los delegados ELECTOS POR LA Asamblea estatal que participarán en la Asamblea Nacional;
- VI. Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollen procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- VII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

- VIII. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;
- IX. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo;
- X. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de la elección respectiva; y
- XI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 38.-** Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procesos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda.

Los comités ejecutivo nacional, ejecutivos estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procesos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

**Artículo 39.-** De la Elección de Dirigentes.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria; el proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Vigorizar la participación democrática de los afiliados del partido en los procesos internos;
- II. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus principios, así como al desarrollo de sus actividades; y
- III. Exigir tiempo completo, capacidad, experiencia, lealtad y autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes de Partido Verde Ecologista de México.

**Artículo 40.-** El proceso de elección de dirigentes inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría al dirigente electo.

**Artículo 41.-** Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales será expedida por el Consejo Político Nacional.

En tratándose de elección de dirigentes de nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, en ningún caso, el plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de quince días naturales.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha de registro no será mayor de tres días naturales.

**Artículo 42.-** La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II. El o los cargos para los que se convoca, así como el procedimiento que regirá la elección;
- III. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV. En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- V. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;
- VI. Las normas de participación de las estructuras, de los militantes, adherentes, en su caso, simpatizantes y dirigentes;

- VII. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes; así como, los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se promuevan;
- VIII. La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos; y
- IX. La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los documentos Básicos del Partido.

**Artículo 43.-** El proceso de elección de dirigentes se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Internos, entre las opciones siguientes:

- I. Para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:
  - a) Por los miembros del Consejo Político Nacional;
  - b) En caso de fallecimiento, el Consejo Político Nacional elegirá de entre sus miembros a un Presidente Nacional que concluya el periodo del presidente fallecido.
- II. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal:
  - a) Elección directa por los militantes activos o representados por delegados, en la entidad federativa correspondiente;
  - b) Por los miembros del Consejo Político Nacional o en su caso, de la Comisión Política Permanente, de conformidad con los presentes Estatutos.
- III. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos municipales o del Distrito Federal:
  - a) Elección directa por los militantes activos o representados por delegados, en el ámbito territorial correspondiente.
  - b) Por los miembros del Consejo Político Nacional o en su caso, de la Comisión Política Permanente, de conformidad con los presentes Estatutos.

**Artículo 44.-** Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de la jurisdicción electoral correspondiente, militantes activos del partido, participan con voto directo o representados por delegados.

**Artículo 45.-** Por los miembros del Consejo Político Nacional, se entiende el procedimiento mediante el cual los electores se integran por los miembros del Consejo Político Nacional o la Comisión Política Permanente, según sea el caso.

**Artículo 46.-** De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- II. Fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- III. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y
- IV. Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

**Artículo 47.-** El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

**Artículo 48.-** Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales; y
- II. Por los comités directivos estatales o del Distrito Federal cuando se postulen candidatos a: diputados a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales en el caso del Distrito Federal.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha del registro de aspirantes no será mayor de cinco días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente se atenderá a este último.

**Artículo 49.-** La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II. El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
- III. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV. En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- V. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;
- VI. Las normas de participación de la estructura, de los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;
- VII. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establecer términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan;
- VIII. Garantizar y aplicar la participación de género;
- IX. La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos; y
- X. La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los Documentos Básicos del partido.

**Artículo 50.-** El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará por la modalidad estatutaria que seleccione el Consejo Político Nacional o en su caso, la Comisión Política Permanente a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Internos, entre las opciones siguientes:

- I. Para elegir a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;
- II. Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:
  - a) Elección directa por los militantes activos o representados por delegados en la entidad federativa o distrito correspondiente;
  - b) Usos y costumbres en los distritos federales donde tradicionalmente se aplica; y
  - c) Por los miembros del Consejo Político Nacional o en su caso, de la Comisión Política Permanente, de conformidad con los presentes Estatutos.

- III. Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:
  - a) Elección directa por los militantes activos o representados por delegados en la entidad federativa correspondiente; y
  - b) Por los miembros del Consejo Político Nacional o en su caso, de la Comisión Política Permanente, de conformidad con los presentes Estatutos.
- IV. Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:
  - a) Elección directa por los militantes activos o representados por delegados en el distrito, municipio o delegación en el caso del Distrito Federal, según corresponda;
  - b) Usos y costumbres en las demarcaciones electorales en donde tradicionalmente se aplica; y
  - c) Por los miembros del Consejo Político Nacional o en su caso, de la Comisión Política Permanente, de conformidad con los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional establecerá el procedimiento por lo menos treinta días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

**Artículo 51.-** Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Con militantes activos inscritos en el Registro Afiliación;
- II. Con militantes y adherentes inscritos en el Registro Afiliación; y
- III. Con militantes, adherentes y simpatizantes.

Para la primera modalidad, con militantes activos inscritos en el Registro Afiliación, el listado actualizado y validado por los órganos competentes deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Para la segunda modalidad, con militantes y adherentes inscritos en el Registro Afiliación; el listado actualizado y validado por los órganos competentes deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Para la tercera modalidad, con militantes, adherentes y simpatizantes, el listado de votantes que se elabore como resultado del proceso será remitido al Consejo Político Nacional para los efectos conducentes.

**Artículo 52.-** Por usos y costumbres se entiende el procedimiento que se ajusta a las prácticas y tradiciones políticas, culturalmente arraigadas y socialmente aceptadas.

**Artículo 53.-** La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de las asambleas estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procesos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con la Secretaría Técnica de la Asamblea Nacional.

**Artículo 54.-** Para los efectos de la conducción y la organización a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión Nacional de Procesos Internos propondrán al Consejo Político Nacional el proyecto de Convocatoria en la cual se determinarán los tiempos, mecanismos y términos, en que deberán desarrollarse los procedimientos. Las Comisión Nacional de Procesos Internos validarán en su caso, el proceso y con ello a quienes resulten electos.

## Capítulo XI

### DE LA ASAMBLEA ESTATAL

**Artículo 55.-** La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán el resto de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, por los diputados locales en pleno goce de sus derechos de militancia, por los militantes activos del partido debidamente registrados en el padrón de militancia del Consejo Político Nacional y por el Comisionado designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

La Asamblea Estatal será convocada como máximo con quince días naturales de antelación por la Comisión Ejecutiva Estatal o por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México. La Convocatoria contendrá el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea Estatal, especificando los asuntos a tratar, sujetándose invariablemente a principios democráticos, plurales y proporcionales. La convocatoria contendrá la rúbrica del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o por el Consejo Político Nacional signado por su Presidente, según sea el caso.

Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de los militantes señalados en el primer párrafo de este artículo y por el Comisionado designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por el Comisionado de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Una vez legalmente instalada la Asamblea Estatal, sus resoluciones serán válidas con el voto favorable que represente cuando menos la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea Estatal.

**Artículo 56.-** Son facultades de la Asamblea Estatal:

- I. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México en la Entidad Federativa correspondiente, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- II. Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- III. Elegir de entre sus miembros a delegados nacionales para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases:

**Primera.** Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:

- a) Se elegirá de conformidad al Padrón Electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada, a dos delegados en aquellas entidades federativas que no superen el registro de un millón de electores;
- b) Se elegirá de conformidad al Padrón Electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada, a tres delegados en aquellas entidades federativas que no superen el registro de dos millones de electores;
- c) Se elegirá de conformidad al Padrón Electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada, a cinco delegados en aquellas entidades federativas que no superen el registro de cuatro millones de electores;
- d) Se elegirá de conformidad al Padrón Electoral, emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada, a seis delegados en aquellas entidades federativas que no superen el registro de cinco millones de electores; y
- e) En aquellas entidades Federativas que superen el registro de cinco millones de electores inscritos en el padrón electoral emanado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral que corresponda a la elección federal próxima pasada, se elegirá a quince delegados, y por cada

doscientos mil electores más se otorgará un delegado adicional y así sucesivamente hasta agotar en correspondencia el padrón electoral de cada entidad federativa.

**Segunda.** Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante activo con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional.

- IV. Someter a consideración del Consejo Político Nacional las fórmulas de candidatos a contender por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en cada una de las elecciones locales;
- V. Aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el acta de asamblea donde se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos;
- VI. Aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el acta de asamblea donde se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente; y
- VII. Ratificar la propuesta de los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y turnarla al Consejo Político Nacional para su aprobación, de conformidad a los presentes estatutos.

## Capítulo XII

### DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES

**Artículo 57.-** Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Organización;
- II. Secretaría de Procesos Electorales;
- III. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Finanzas; V.- Secretaría de Comunicación Social;
- VI. Secretaría de Asuntos de la Juventud;
- VII. Secretaría de Acción Comunitaria; y
- VIII. Secretaría de la Mujer.

La secretaría de finanzas tendrá que entregar un informe mensual al Organismo de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

**Artículo 59.-** Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Ser el representante legal del Partido Verde Ecologista de México en la entidad federativa correspondiente;
- II. Representar al partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;
- III. Administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes en la entidad federativa correspondiente;
- IV. Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal que corresponda;

- V. Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes;
- VI. Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria;
- VII. Establecer la política de relaciones con otros partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal, siempre y cuando medie autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Presentar el registro de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;
- IX. Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional;
- X. Aprobar y registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;
- XI. Proponer al Consejo Político Nacional, la integración de Comités Ejecutivos Municipales, Comités Ejecutivos Delegacionales y Delegaciones Municipales, en el caso del Distrito federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, de conformidad a los presentes Estatutos;
- XII. Aprobar, o dictaminar sobre las propuestas de nombramientos que le hagan los presidentes de comités ejecutivos municipales o delegacionales sobre los titulares de las instancias dentro de los comités municipales o delegacionales; y
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 59.-** Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

- I. Tener el carácter de militante activo con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;
- II. Haber ostentado un cargo en las estructuras del partido a nivel nacional o estatal en los últimos doce meses, conforme al padrón de estructura del Comité Ejecutivo Nacional; y
- III. Contar con el respaldo por escrito de mínimo el treinta por ciento del padrón de militantes de la entidad federativa correspondiente, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y El Presidente Estatal durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección.

**Artículo 60.-** Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Representar al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;
- II. Nombrar a los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;
- III. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Estatal;
- IV. Convocar y presidir las reuniones de su Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades;
- V. Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano electoral de la entidad federativa, el órgano electoral distrital y ante las demás autoridades electorales locales, que así lo requieran, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Coordinador parlamentario ante la Legislatura Local correspondiente;

- VII. Designar al Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;
- VIII. Proponer a la Asamblea Estatal a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- IX. Tendrá en general, las facultades necesarias para desempeñar los objetivos del partido; y
- X. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

### **Capítulo XIII**

#### **DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 61.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal, dará su resolución sobre las controversias derivadas por los recursos de inconformidad interpuestos por los militantes y adherentes, en el pleno ejercicio de sus derechos y por violación a los presentes Estatutos.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes activos, propuestos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, electos por la Asamblea Estatal de entre sus miembros, y aprobados por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo tres años.

En ningún caso podrá ser integrante de la Comisión Estatal de Honor y Justicia los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal.

El Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán nombrados por los integrantes de dicho órgano.

Los integrantes de las comisiones estatales de honor y justicia, no podrán ser removidos de su encargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional.

**Artículo 62.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Por la mayoría de los miembros del Consejo Político Nacional;
- II. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y
- IV. Por el Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

Para que la Comisión Estatal de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 63.-** Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

- I. Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;
- II. Conocerá, investigará, formulará dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;
- III. Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito territorial;
- IV. Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;
- V. Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;

- VI. Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 180 días posteriores a la interposición del recurso de inconformidad o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;
- VII. Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VIII. Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;
- IX. Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional, con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;
- X. Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;
- XI. Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y
- XII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 64.-** La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias:

- I. En los procesos de selección de dirigentes estatales o municipales;
- II. En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa;
- III. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido;
- IV. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido;
- V. Cuando se atente de manera grave contra la unidad ideológica y de organización del partido;
- VI. Cuando se difundan ideas calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los documentos básicos del partido;
- VII. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de las asambleas nacionales o estatales, así como de los demás órganos del partido;
- VIII. Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;
- IX. Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;
- X. Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XI. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;
- XII. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido; y
- XIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 65.-** Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable o en el ámbito federal, en las entidades federativas, el

Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Los militantes o adherentes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en primera instancia un recurso de inconformidad ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar por escrito un recurso de inconformidad a la Comisión Estatal de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que los hechos fueron de su conocimiento;
- II. El escrito de inconformidad deberá contener una narración de los hechos considerados como violatorios, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, anexando las pruebas conducentes, así como nombre y firma de los actores del recurso;
- III. Una vez recibido el escrito de inconformidad, la Comisión Estatal de Honor y Justicia radicará e integrará el expediente correspondiente, lo fijará en estrados por un término de 72 horas, plazo en el cual podrá comparecer el militante o adherente afectado por el escrito demérito con la finalidad de formular sus alegatos; la Comisión ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos impugnados;
- IV. La Comisión Estatal de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 180 días posteriores a la interposición del recurso de inconformidad;
- V. La Comisión Estatal de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;
- VI. Los militantes o adherentes que sean sujetos a una resolución contraria a sus intereses, por parte de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación respectiva para interponer un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, alegando a su favor los puntos pertinentes que deslinden su participación, conocimiento o atenuante en los hechos controvertidos; y
- VII. El recurso de apelación que en su caso, sea interpuesto deberá ser presentado ante el Comité Ejecutivo Estatal, quien informará de inmediato de su interposición a la Comisión Nacional de Honor y Justicia; el Comité Ejecutivo Estatal requerirá en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la Comisión Estatal de Honor y Justicia todas y cada una de las documentales y constancias que obren en el expediente y un informe circunstanciado de las actividades desarrolladas durante la investigación; vencido el plazo anteriormente señalado, el Comité Ejecutivo Estatal remitirá la totalidad del expediente en un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

#### **Capítulo XIV**

#### **DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES**

**Artículo 66.-** Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.

**Artículo 67.-** Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos: I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal

en la Asamblea Legislativa; o II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

**Artículo 68.-** Facultades del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México en su ámbito municipal correspondiente;
- II. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;
- III. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;
- IV. Difundir en sus respectivas demarcaciones los Documentos Básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;
- V. Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que deseen afiliarse al Partido como adherentes;
- VI. Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;
- VII. Evaluar la situación económica y social del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe anual;
- IX. Constituir las mismas secretarías que tienen los comités ejecutivos estatales, previa autorización de los nombramientos por el mismo Comité Ejecutivo Estatal; y
- X. Las demás que deriven de los presentes Estatutos.

**Artículo 69.-** Del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Municipal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:
  - a) Tener el carácter de militante activo con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y
  - b) Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.
- II. El Presidente durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección; y
- III. El proceso de elección de Presidente de los Comités Ejecutivos Municipales será conducido de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

**Artículo 70.-** Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

- I. Representar al partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos en su ámbito territorial;
- II. Nombrar a los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Municipal, conforme a lo señalado en los presentes estatutos;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal y coordinar sus actividades;

- IV. Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el órgano electoral municipal; y en el caso de que el municipio sea considerado electoralmente cabecera distrital, a los representantes ante el órgano electoral distrital; y
- V. Las demás que deriven de los presentes Estatutos.

**Artículo 71.-** En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores, siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.

Las Coordinaciones Municipales o Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, estarán integradas por el coordinador antes señalado y por los militantes activos que residan en dicho municipio.

**Artículo 72.-** Facultades y Obligaciones de las Coordinaciones Municipales:

- I. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;
- II. Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;
- III. Difundir en sus respectivas demarcaciones los documentos básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;
- IV. Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que desean afiliarse al Partido como adherentes;
- V. Informar al Comité Ejecutivo estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;
- VI. Evaluar la situación económica y social del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe mensual; y
- VIII. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**Artículo 73.-** Del Coordinador de la Delegación Municipal o del Distrito Federal:

- I. Para ser coordinador de una Delegación Municipal o del Distrito Federal se requiere reunir los requisitos que a continuación se detallan:
  - a) Tener el carácter de militante activo con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y
  - b) Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

El Coordinador durará en su encargo doce meses con la posibilidad de dos designaciones más.

**Artículo 74.-** Facultades del Coordinador:

- I. Representar al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente en aquellas actividades para las cuales fue autorizado;
- II. Convocar y coordinar las sesiones y actividades de la Coordinación Municipal; y
- III. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

## Capítulo XV

### DEL REGISTRO DE AFILIACION

**Artículo 75.-** El presente capítulo tiene como finalidad regular los procesos de afiliación y participación de los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional.

**Artículo 76.-** El proceso de afiliación es responsabilidad del Consejo Político Nacional, que tiene la obligación de llevarlo a cabo con apego a la normatividad respectiva.

**Artículo 77.-** La administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias se delegará parcialmente a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

El formato para la constancia de militante y adherente será único a nivel nacional y será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La constancia de militante tendrá una vigencia máxima de doce meses y deberá renovarse en todos los casos en el mes de enero de cada año, ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente con la aprobación del Consejo Político Nacional.

Las constancias de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 78.-** El Consejo Político Nacional tomará las medidas pertinentes, para garantizar la adecuada prestación del servicio de afiliación e implementará los mecanismos expeditos para el adecuado desarrollo del proceso.

**Artículo 79.-** De la afiliación de los Militantes; Se consideran militantes del partido los ciudadanos que cumpliendo con lo establecido por el artículo 3 de los presentes Estatutos, hayan obtenido ese carácter de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 80.-** Para solicitar la constancia como militante activo el interesado deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Tener el carácter de adherente con al menos dos años de antigüedad al día del llenado de la solicitud, si es que no ha sido dirigente, candidato o haya ocupado un cargo de elección popular postulado por otro Instituto Político, en el caso de que se cumpliera lo anterior, el plazo no podrá ser inferior a cuatro años a partir de su registro como adherente;
- II. Presentarse personalmente ante el Comité Ejecutivo Estatal y llenar la solicitud correspondiente; y
- III. Haber participado en alguna de las actividades cívico políticas organizadas por los órganos competentes del partido.

**Artículo 81.-** El Comité Ejecutivo Estatal que reciba la solicitud de afiliación como militante activo, entregará al interesado el comprobante correspondiente que será la garantía de su trámite, procediendo a estudiar la solicitud, y en su caso enviarla al Consejo Político Nacional, para su dictaminación.

**Artículo 82.-** El Consejo Político Nacional podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como militante activo, cuando éste implique manipulación interesada, y sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

**Artículo 83.-** El Comité Ejecutivo Estatal correspondiente rechazará las solicitudes cuando: I.- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en los Estatutos; y II.- Demuestre que el solicitante haya incurrido en actos de indisciplina o conductas contrarias a los principios del partido durante el tiempo de su adherencia.

**Artículo 84.-** El Consejo Político Nacional como órgano superior en materia de afiliación, podrá revocar las propuestas de los Comités Ejecutivos Estatales, por incumplimiento a lo señalado en los presentes Estatutos.

**Artículo 85.-** Las cuotas de los militantes del Partido serán cubiertas en las sedes de los comités ejecutivos estatales, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La cantidad a pagar por cada uno de los militantes será la que establezca el Órgano de Administración en su reunión del mes de enero de cada año. En el entendido de que los militantes que ostenten un cargo de elección popular o un cargo de la administración pública federal, estatal o municipal, podrán pagar una cuota superior a la de los militantes que no perciben un ingreso por parte del Estado.

**Artículo 86.-** De la afiliación de los adherentes; Se considerarán como adherentes a los mexicanos a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos y que han obtenido ese carácter de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

**Artículo 87.-** Para ser adherente es necesario tener 15 años cumplidos al día de la elaboración de la solicitud correspondiente, y tratándose de personas que tengan 18 años o más, aparte del trámite de solicitud tendrán que presentar su credencial para votar con fotografía.

**Artículo 88.-** La persona interesada deberá llenar la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

**Artículo 89.-** Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el órgano responsable expedirá al interesado el comprobante respectivo, que constituirá la garantía de su trámite y en caso de aceptación se considerará como fecha de alta en el padrón de adherentes el día de su aprobación.

**Artículo 90.-** El Comité Ejecutivo Estatal podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como adherente, cuando este implique manipulación interesada y sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

**Artículo 91.-** Todos los adherentes tendrán una constancia que acredite su afiliación al partido.

La constancia de adherente será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión del propio Comité.

**Artículo 92.-** Las cuotas de los adherentes del partido serán cubiertas en las sedes de los comités ejecutivos estatales, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La cantidad a pagar por cada uno de los adherentes será la que establezca el Órgano de Administración en su reunión del mes de enero de cada año. En el entendido de que los adherentes que ostenten un cargo de elección popular o un cargo en la administración pública federal, estatal o municipal, podrán pagar una cuota superior a la de los militantes que no perciben un ingreso por parte del Estado.

**Artículo 93.-** El registro de los simpatizantes se realizará en las sedes de los comités ejecutivos estatales, comprendiendo por estos a los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare su procedencia constitucional y legal en términos del artículo 38, fracción primera, inciso L, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.** Para efectos de celebrar las elecciones de dirigencias estatales ordenadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para elegir a los delegados a la Asamblea Nacional por las asambleas estatales, se faculta a la actual Comisión Ejecutiva Nacional por única ocasión para emitir las convocatorias, designar comisionados y establecer el procedimiento para su desarrollo, en irrestricto apego a lo señalado en los presentes Estatutos, las cuales se celebrarán con base en el padrón de militantes en poder de la actual Comisión Ejecutiva Nacional.

En el entendido de que únicamente podrán votar y ser votados en las asambleas estatales, los militantes del partido que se encuentran registrados en el padrón de militantes en poder de la actual Comisión Ejecutiva Nacional actualizado al día en que se celebren las Asambleas Estatales en cada una de las entidades federativas, presentando la constancia que acredite su militancia debidamente firmada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias que

de la Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias que anteceden al presente documento.

**Tercero.** La primera Asamblea Nacional que se celebre con base en los presentes Estatutos, por única ocasión será la que elegirá al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual se constituirá una comisión especial que vigile el registro de candidatos, suscriba la convocatoria y entregue la constancia de mayoría al Presidente electo, la cual estará integrada por un Diputado Federal, un Senador de la República y un diputado de cada una de las dos entidades federativas con mayor padrón electoral, todos ellos electos de entre sus mismos miembros por mayoría de votos. Dicha comisión vigilará que los candidatos que se registren para ser Presidente Nacional cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

En el entendido de que únicamente podrán votar y ser votados en la Asamblea Nacional, los militantes del partido facultados conforme a los presentes estatutos y registrados en el padrón de militantes en poder de la actual Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias que anteceden al presente documento.

**Cuarto.** Una vez electos los delegados nacionales con base al padrón de militantes en poder de la Comisión Ejecutiva Nacional por las asambleas estatales y con la finalidad de elegir al Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional por el periodo de seis años con la posibilidad de una reelección, mismo que iniciará a partir del día en que resulte electo, y posteriormente para elegir a los miembros del Consejo Político Nacional, a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional electo; la Comisión Ejecutiva Nacional en funciones junto con la comisión especial señalada en el artículo transitorio anterior, serán los facultados para convocar a la primera Asamblea Nacional que se celebre con base en los presentes estatutos, con la finalidad de que sus integrantes puedan votar y ser votados.

El Consejo Político Nacional se instalará al día siguiente en que se elija el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En el entendido de que únicamente podrán votar y ser votados en la Asamblea Nacional, los militantes del partido facultados conforme a los presentes estatutos y registrados en el padrón de militantes en poder de la actual Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad a las disposiciones estatutarias que anteceden al presente documento.

**Quinto.** Para aquellas entidades federativas en las cuales se lleven a cabo procesos electorales previos a la vigencia y procedencia constitucional y legal, o en aquellos Estados en los cuales no se hubiesen integrado los órganos directivos del partido, de conformidad a los presentes estatutos, se regirán por las disposiciones estatutarias que anteceden al presente documento.

**Sexto.** La actual Comisión Ejecutiva Nacional durante el plazo en el cual se instalan, organizan y funcionan las comisiones nacionales de honor y justicia y procesos internos o el Consejo Político Nacional dictará las disposiciones y medidas conducentes que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes Estatutos.

**Séptimo.** Los actuales Presidentes de las Comisiones Ejecutivas Estatales podrán registrarse para ser electos Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales en sus respectivas Entidades Federativas por un periodo de tres años; con la posibilidad de una reelección, al igual que los demás militantes que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

El actual Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional podrá registrarse para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de seis años con la posibilidad de una reelección, al igual que los demás militantes que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

Dado en la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil tres.